



MAIPÚ, MARTES, 24 DE ENERO DE 2023

DECRETO ALCALDICIO Nº: 00314/2023

VISTO:

El Acuerdo Nº 4684, adoptado en la Sesión Extraordinaria 1.300, de 07 de diciembre de 2022; lo dispuesto en la letra c) del artículo 5º de la Ley Nº 18.695; lo dispuesto en la Ley Nº 21.411 y su reglamento; el Decreto Alcaldicio Nº 197, de fecha 20 de enero de 2014, que establece la Ordenanza Municipal sobre autorización de cierres de calles y pasajes; el Acta de la Sentencia dictada el 22 de junio de 2021, por el Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, que proclama como Alcalde de Maipú al señor **TOMÁS VODANOVIC ESCUDERO**; el Decreto Alcaldicio Nº 1656, de fecha 17 de junio de 2020, que designa en calidad de Secretario Municipal a don **RICARDO HENRÍQUEZ VALDÉS**; y en virtud de las facultades conferidas en el artículo 63 de la ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y

CONSIDERANDO:

1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 65 letra l), de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el alcalde requerirá el acuerdo de H. Concejo Municipal para dictar ordenanzas municipales.

2.- Que, mediante la Ley Nº 21.411 se modifica la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en materia de cierre o instalación de medidas de control de acceso en calles, pasajes o conjuntos habitacionales, por motivos de seguridad.

3.- Que, el artículo transitorio del Decreto Nº 193, de fecha 8 de octubre de 2022, que establece el reglamento de la Ley Nº 21.411, prescribe que "una vez recibida la ordenanza tipo a que se refiere el artículo segundo, el alcalde, dentro de los treinta días siguientes, convocará a una sesión extraordinaria del concejo para conocer de este asunto."

4.- Que, una vez convocado a la Sesión Extraordinaria 1.300, de 07 de diciembre de 2022, el H. Concejo Municipal de Maipú, tomó conocimiento y aprobó la Ordenanza Municipal para el cierre o implementación de medidas de control de acceso en calles, pasajes o conjuntos habitacionales, urbanos y rurales, por motivos de seguridad en la comuna de Maipú.

5.- Que, en virtud de lo consagrado en los artículos 3º y 5º de la Ley 19.880 se hace necesario realizar el acto administrativo que sancione lo expuesto precedentemente.

DECRETO:

1.- **DISPÓNESE** la aprobación de la Ordenanza Municipal para el cierre o implementación de medidas de control de acceso en calles, pasajes o conjuntos habitacionales, urbanos y rurales, por motivos de seguridad en la comuna de Maipú, según el siguiente detalle:

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. La presente ordenanza regula el cierre o la implementación de medidas de control de acceso a calles y pasajes, o a conjuntos habitacionales, urbanos o rurales, según corresponda, conforme lo dispuesto en los artículos 5º, inciso primero, letra c), párrafo segundo, y 65, inciso primero, letra r), de la ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Para efectos del presente cuerpo normativo, se entenderá por:

a) Cierre: Instalación o conjunto de instalaciones, tales como rejas o portones, que se ubican entre líneas oficiales y en toda su extensión, que limitan el libre acceso de personas a las aceras y de vehículos a la calzada de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural, según corresponda, y cuya apertura podrá realizarse por medios humanos, mecánicos o electrónicos.

b) Medidas de control de acceso: Instalación o conjunto de instalaciones, tales como rejas, portones, bolardos, barreras o cadenas, que limitan el libre acceso de vehículos que no sean de emergencia, de Seguridad Ciudadana, de utilidad pública o de beneficio comunitario, y cuya apertura podrá realizarse por medios humanos, mecánicos o electrónicos. Estas medidas en ningún caso podrán impedir el libre acceso peatonal a las respectivas aceras. También se comprende en esta categoría la instalación de casetas de vigilancia dotadas de medios humanos o electrónicos que permitan, en forma previa al acceso, dejar constancia de la placa patente de los vehículos que acceden a la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural.

Artículo 2°. La municipalidad podrá autorizar, mediante decreto alcaldicio fundado, previo acuerdo del concejo municipal, por un plazo de cinco años, el cierre o la implementación de medidas de control de acceso a calles y pasajes, o conjuntos habitacionales, urbanos o rurales, con una misma vía de acceso y salida, con el objeto de garantizar la seguridad de los vecinos.

Además, en idénticos términos, se podrá autorizar la implementación de medidas de control de acceso en calles o pasajes que tuvieren un acceso y salida diferentes, y siempre que no se limite ni entorpezca con ello, en forma alguna, el tránsito peatonal y en todo momento se permita el acceso a los vehículos de emergencia, de Seguridad Ciudadana, de utilidad pública y de beneficio comunitario. Las medidas de control de acceso solo podrán implementarse en calles y pasajes que cumplan los siguientes requisitos:

- a) El ancho de la calzada debe ser inferior a siete metros;
- b) Podrá implementarse solamente en la entrada y salida de calles

y pasajes cuya extensión no sea superior a una cuadra.

Las medidas de control de acceso estarán autorizadas a funcionar por un lapso no superior a siete horas continuas, las que se deberán indicar en la solicitud que se presente al efecto. Excepcionalmente, el municipio podrá autorizar períodos de cierre que no excedan de diez horas continuas, fundado en especiales motivos de seguridad y siempre que no haya afectación relevante del tránsito.

Las autorizaciones a que se refieren los incisos precedentes no podrán otorgarse en barrios o zonas declaradas patrimonio de la humanidad o respecto de barrios, calles, pasajes o lugares que tengan el carácter de patrimonio arquitectónico o sirvan como acceso a ellos o a otros calificados como monumentos nacionales.

La autorización que se conceda para el cierre de calles, pasajes o conjuntos habitacionales, urbanos o rurales, deberá ser compatible con el desarrollo de la actividad económica del sector, no pudiendo autorizarse el cierre de calles o pasajes si en ellos funcionan actividades económicas que cuenten con su respectiva patente municipal vigente. Asimismo, las autorizaciones de medidas de control de acceso solo podrán otorgarse en horarios diferentes al de funcionamiento de aquéllas.

Con todo, si el establecimiento de que se trata no realiza atención directa al público, la autorización podrá otorgarse siempre que en la solicitud se señalen las facilidades para el funcionamiento de estos establecimientos, de lo que deberá dejarse constancia en la autorización municipal.

El plazo se entenderá prorrogado automáticamente por igual periodo, salvo decreto alcaldicio fundado en contrario con acuerdo del concejo.

Sin perjuicio de lo anterior, la autorización de cierre o de medidas de control de acceso de calles y pasajes que cuenten con un ingreso o salida que acceda o enfrente una o más vías de la red vial básica requerirá, además, de un informe técnico favorable de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones respectiva.

TÍTULO II DE LAS CARACTERÍSTICAS, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DEL CIERRE O IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE CONTROL DE ACCESO EN CALLES, PASAJES O CONJUNTOS HABITACIONALES.

Artículo 3°. El diseño y proyecto del cierre o de la medida de control de acceso deberá incluir las obras y elementos de mitigación de ruidos y vibraciones ocasionados por su uso, cuando corresponda, y el proyecto de iluminación en el acceso, el que será de cargo de los requirentes. Adicionalmente, los cierres y las medidas de control de acceso que se implementen en calles, pasajes o conjuntos habitacionales, urbanos o rurales, sin perjuicio de la normativa vigente, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Los cierres de calle, pasaje o conjunto habitacional:

1. No podrán superar los tres metros de altura y deberán asegurar, a lo menos, un sesenta por ciento de transparencia, sin que pueda impedir la visibilidad, tanto desde el exterior al interior, como viceversa;
2. Deberán estar ubicados cinco metros hacia el interior de la calle o pasaje de que se trata desde la línea oficial, de manera que los vehículos que se encuentren a la espera para ingresar no perturben el normal tránsito vehicular y peatonal. Sin embargo, previo informe de la Dirección de Tránsito y Transporte Públicos de la municipalidad correspondiente, se podrá autorizar una distancia menor;
3. Deberán tener puertas que permitan, separadamente, el acceso de peatones y vehículos. De este modo, ellas podrán ser correderas, abatibles o de cualquier otra forma que permita el acceso y salida de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural;
4. Incorporarán un sistema de comunicación de llamada o aviso, desde el exterior y hacia el interior de, a lo menos, un inmueble o unidad que acceda a la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural de que se trata. Este sistema debe permitir su utilización por personas con discapacidad;
5. En sus diseños, deberán considerar el acceso de personas con discapacidad, dando cumplimiento a la normativa vigente aplicable;
6. Adicionalmente, deberá considerarse en algún lugar visible al exterior del cierre una placa, letrero u otro elemento que indique el horario de apertura y cierre y la numeración oficial de cada uno de los inmuebles o unidades que enfrentan la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural.

b) Las medidas de control de acceso en caso alguno pueden impedir la visibilidad hacia el interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural, y deberán considerar medios humanos mecánicos o electrónicos que permitan autorizar el ingreso desde el exterior y hacia el interior de todos los inmuebles y unidades que accedan a la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural de que se trata.

Lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3 y 4 de la letra a) serán aplicables a las medidas de control de acceso, en lo pertinente, según las características específicas de la medida de control de acceso de que se trate.

Artículo 4°. Para obtener alguna de las autorizaciones señaladas en el artículo 2°, deberá presentarse una solicitud por, al menos, el ochenta por ciento de los propietarios de los inmuebles, de sus representantes o moradores autorizados, cuyos accesos se encuentren al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional, urbano o rural, que será objeto de cierre o de la implementación de una medida de control de acceso, según corresponda.

La solicitud de cierre deberá señalar su forma de administración, indicando si ella recaerá en una o más personas naturales o en una persona jurídica. Para este fin, deberá acompañarse una carta de compromiso de la o las personas naturales que asumirán la administración o un preacuerdo con una persona jurídica, ambos debidamente firmados. Además, tratándose de personas jurídicas, deberá acompañarse la respectiva escritura de constitución e

indicarse su representante legal.

Para los efectos de esta ordenanza se entenderá que es propietario del inmueble quien figure con un título inscrito a su nombre en el Conservador de Bienes Raíces. Serán representantes de los propietarios quienes cuenten con representación legal o bien quienes cuenten con un poder notarial otorgado para tales efectos. Serán considerados moradores autorizados quienes habiten el inmueble en virtud de un título debidamente constituido tales como los arrendatarios, usufructuarios o comodatarios.

Artículo 5°. Las solicitudes a que se refiere el artículo precedente deberán dirigirse al alcalde y se ingresarán para su trámite en la oficina de partes del municipio.

Junto con la solicitud que corresponda, deberán acompañarse los siguientes documentos y antecedentes:

a) El listado con las firmas de los solicitantes, autorizadas ante notario o ante el secretario municipal. En dicho listado deberá indicarse el nombre completo, el rol único nacional, el domicilio y calidad en la cual comparece. En caso de que se encuentre habilitada una plataforma electrónica para la realización de este trámite, podrá realizarse la suscripción de la solicitud mediante el sistema de Clave Única que proporciona el Servicio de Registro Civil e Identificación;

b) Copia de las inscripciones de dominio, con vigencia, que acrediten la propiedad de los inmuebles de que se trate o del título respectivo que acredita la representación o la calidad de morador autorizado;

c) Plano o croquis en escala 1:100 del pasaje, calle o conjunto habitacional urbano o rural, que indique las líneas de solera, las líneas oficiales, "anchos de calzadas", "números municipales de cada lote" y las líneas de edificación;

d) Plano o croquis del cierre o de la medida de control de acceso a escala 1:50, junto con el detalle de su sistema de funcionamiento. Si se emplearán dispositivos electrónicos, deberán acompañarse las especificaciones técnicas respectivas;

e) Cuando se solicite implementar una medida de control de acceso mediante barrera de entrada con caseta, controlada por medios humanos, deberá indicarse las dimensiones de la caseta, su ubicación y la forma en que la persona que desempeñe dicha labor accederá a servicios higiénicos y ejercerá, dado el caso, los demás derechos establecidos en el Código del Trabajo;

f) Designación de un representante titular y uno suplente a través de los cuales el municipio se comunicará con los residentes autorizados, a efectos de tramitar el respectivo procedimiento administrativo, sin perjuicio de las notificaciones a todos los interesados;

g) Presupuesto de obra;

h) Especificaciones técnicas;

i) Fotografías previas del lugar de instalación.

Artículo 6°. Una vez recibida la solicitud, se requerirá informe a las direcciones municipales de Obras, de Tránsito y Transporte Públicos y de Prevención y Seguridad Ciudadana, respecto a los aspectos técnicos de la solicitud en las materias de su competencia; al Departamento de Rentas Municipales, sobre la existencia de actividades económicas con patente al día dentro de la calle, pasaje o conjunto habitacionales; y a la unidad de Carabineros de Chile y al Cuerpo de Bomberos de la comuna, respecto del proyecto presentado por los interesados.

Dichos informes serán solicitados por la secretaría municipal, la que, una vez recopilados, los remitirá al alcalde.

Las direcciones municipales mencionadas deberán, especialmente, velar por que la solicitud y los documentos y antecedentes anexos cumplan con las disposiciones contenidas en el Reglamento sobre Características del Cierre o de las Medidas de Control de Acceso en Calles, Pasajes o Conjuntos Habitacionales, por Motivos de Seguridad, o la norma que lo reemplace.

Artículo 7°. Con los informes y toda la documentación pertinente, el alcalde adoptará una decisión motivada en el mérito de los antecedentes, pudiendo rechazar la solicitud en trámite, mediante decreto alcaldicio fundado. De estimar procedente autorizar la solicitud de que se trate, requerirá el acuerdo del concejo municipal, para lo cual procederá a enviarle todos los antecedentes y a disponer que el asunto se ponga en tabla.

Una vez aprobada la solicitud por el concejo municipal, la pertinente autorización deberá otorgarse mediante decreto alcaldicio, en el cual, al menos, se indicará:

a) Si la autorización recae sobre un cierre o una medida de control de acceso;

b) El lugar de instalación de los cierres o de las medidas de control de acceso y la superficie autorizada que podrán ocupar;

c) Las restricciones a vehículos, peatones o ambos según corresponda;

d) El horario en que se aplicará, cuando se trate de medidas de control de acceso;

e) La forma de administración, indicando a la persona natural o jurídica responsable;

f) Las facilidades que se darán para el funcionamiento de actividades económicas con patente municipal vigente que no realicen atención directa al público, cuando corresponda;

g) Las características del cierre o medidas de control de acceso autorizadas;

h) La manera de garantizar el ingreso en forma rápida y eficaz de vehículos de emergencia, de Seguridad Ciudadana, de utilidad pública o de beneficio comunitario.

El referido decreto deberá consignar, especialmente, que siempre deberá permitirse el ingreso de los empleados o contratistas de empresas de servicios, sean o no concesionarias, que posean equipos, instalaciones o infraestructura, al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural de que se trate, con la finalidad de asegurar la correcta prestación del servicio.

Deberá remitirse copia del decreto alcaldicio a las unidades policiales competentes, al Cuerpo de Bomberos de la comuna, a la Dirección de Aseo, Ornato y Gestión Ambiental, a la Dirección de Prevención y Seguridad Ciudadana, a las empresas concesionarias de servicios públicos, y deberá asimismo publicarse en el portal de transparencia activa del municipio.

En el caso de los cierres, será obligación de los solicitantes asegurar a cada vecino una copia del mecanismo de acceso a la calle, pasaje o conjunto habitacional donde resida, según corresponda, independiente de su conformidad o de su aporte para los trabajos de instalación de la estructura respectiva.

TÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 8°. La ocupación del espacio público que se autorice no estará afectada al pago de los derechos establecidos en la Ordenanza sobre Derechos Municipales vigente al momento de otorgarse la autorización.

Artículo 9°. Todos los gastos que se originen con motivo de la construcción e instalación del cierre o de las medidas de control de acceso, del sistema de comunicación exterior con el interior cuando corresponda, así como la iluminación de los accesos, serán de cargo de las personas requerientes.

Artículo 10. Tanto en los cierres como en las medidas de control de acceso, los vecinos deberán adoptar las medidas respectivas para asegurar el libre tránsito de los residentes y el ingreso de bomberos, de personal de salud, de las policías y, en general, de todo servicio de utilidad pública, durante las veinticuatro horas del día.

La implementación de las medidas de que trata esta ordenanza no autoriza a intervenir los árboles y el mobiliario urbano que se encuentren en la calle o pasaje, por lo que queda prohibido intervenir en ellos ya sea extrayéndolos o modificándolos. Esto se entiende sin perjuicio de las autorizaciones que al respecto pueda otorgar la municipalidad.

Será obligación de los vecinos mantener en buen estado de funcionamiento las estructuras e impedir todo tipo de ruidos molestos que pudieren generarse con ocasión del uso del cierre o la medida de control de acceso, según corresponda, especialmente en horario nocturno y durante sábados, domingos y festivos.

Artículo 11. Para los efectos de la extracción de residuos domiciliarios, la Dirección de Aseo, Ornato y Gestión Ambiental determinará, de acuerdo con las características de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural, si es posible el ingreso del camión recolector. Los residuos deberán ser depositados en la forma, condiciones y oportunidades que señale la ordenanza respectiva.

TÍTULO IV DEL COMITÉ MUNICIPAL TRIPARTITO

Artículo 12. El Comité Municipal Tripartito, en adelante Comité, estará integrado por un funcionario de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, un funcionario de la Dirección de Obras Municipales y un funcionario de la Dirección de Prevención y Seguridad Ciudadana, y tendrá por objeto instar a los vecinos de la comuna para que den cumplimiento a la normativa vigente sobre la materia como medida previa a la aplicación de multas.

Para ello, una vez remitida copia de la notificación por incumplimiento de alguno de los preceptos del presente cuerpo normativo, el Comité, dentro de un plazo de 15 días hábiles, emitirá un Informe con las medidas que deberán adoptarse para subsanar las observaciones consignadas; asimismo, constará en el documento la advertencia de que, en caso de inobservancia de lo prescrito, se iniciará el correspondiente procedimiento sancionatorio y de revocación de la autorización, conforme a lo preceptuado en los Títulos V y VI, según proceda.

Artículo 13. Solo por una vez y antes de que se emita el Informe establecido en el artículo precedente, se dispondrá de un plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación por parte del funcionario municipal competente del incumplimiento de una o más de las obligaciones establecidas en este cuerpo normativo, el reglamento o la ley, relativas a la instalación, características y funcionamiento de las estructuras de cierre o medidas de control de acceso a calles y pasajes, o conjuntos habitacionales, urbanos o rurales, para que la o las personas designadas, según corresponda, conforme al inciso segundo del artículo 4°, efectúen sus descargos por escrito ante el Comité.

Una vez evacuados los descargos, el Comité confeccionará el Informe sobre el estado y el funcionamiento de las referidas instalaciones, determinando las obligaciones o acciones que deberán efectuarse para dar eficacia a la normativa vigente sobre la materia; en el mismo documento se establecerá un plazo prudencial, que no podrá superar los 90 días hábiles, para que se subsanen las observaciones consignadas.

Transcurrido el plazo sin que se hubiere dado cumplimiento a lo ordenado en el Informe, el Comité solicitará a los funcionarios municipales competentes que fiscalicen el cierre o las medidas de control de acceso, según corresponda, y cursen las multas respectivas, que serán tramitadas conforme al Título V de esta ordenanza.

En el caso de que los interesados no hubieren evacuado sus descargos dentro del plazo establecido en el inciso primero de este artículo, el Comité certificará dicha circunstancia y procederá en los mismos términos del inciso anterior.

TÍTULO V DE LAS MULTAS Y FISCALIZACIONES

Artículo 14. Una vez agotado el procedimiento establecido en el Título IV, toda infracción a las obligaciones establecidas en este cuerpo normativo, el reglamento o la ley, relativas a la instalación, características y funcionamiento de las estructuras de cierre o medidas de control de acceso a calles y pasajes, o conjuntos habitacionales, urbanos o rurales, será sancionada con la multa de 1 (una) UTM, previa notificación a la o las personas designadas, según corresponda, conforme al inciso segundo del artículo 4° de la presente ordenanza.

Los reclamos ante la aplicación de las multas reguladas en esta ordenanza se tramitarán ante los Juzgados de Policía Local competentes, según las reglas generales.

Artículo 15. En caso de reincidencia en el incumplimiento de cualquier disposición en los términos del artículo precedente, se aplicará una multa de 2 (dos) UTM.

Si se produjere una tercera infracción, se sancionará con la multa de 3 (tres) UTM y además se dará inicio al procedimiento de revocación del permiso respectivo, conforme a las disposiciones del Párrafo 2° del Título VI.

Artículo 16. Estarán facultados para realizar las fiscalizaciones y las notificaciones correspondientes los funcionarios dependientes de las direcciones de Inspección Municipal, de Prevención y Seguridad Ciudadana y de Obras Municipales.

Sin perjuicio de lo anterior, todas las notificaciones sobre aplicación de multas deberán remitirse a la Dirección de Inspección Municipal para efectos de lo preceptuado en el artículo 20.

**TÍTULO VI
DE LA REVOCACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES**

Artículo 17. Toda revocación de una autorización de cierre o de la implementación de las medidas de control de acceso en calles, pasajes o conjuntos habitacionales, urbanos o rurales, se sancionará mediante decreto alcaldicio.

Excepcionalmente, el alcalde, mediante decreto alcaldicio fundado y en cumplimiento de su esencial atribución legal de administrar los bienes municipales y nacionales de uso público existentes en la comuna, podrá revocar una autorización cuando sobrevenga un menoscabo o detrimento grave al uso común o cuando concurren otras razones de interés público comunal.

**Párrafo 1º
De la revocación voluntaria**

Artículo 18. La municipalidad podrá revocar la autorización en cualquier momento cuando así lo solicite, a lo menos, el cincuenta por ciento de los propietarios o sus representantes.

Para los efectos de lo señalado en el inciso precedente, los propietarios de los inmuebles o sus representantes deberán ingresar la solicitud en la forma señalada en el inciso primero del artículo 5º de la presente ordenanza y deberán acompañar los documentos indicados en los literales a) y b) de su inciso segundo.

Artículo 19. Los propietarios que solicitaren la revocación decretada deberán proceder, a su costa, al retiro del cierre o de la medida de control de acceso que se haya utilizado y cualquier otro elemento que hubiere sido colocado en la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural, dentro del plazo de 30 días corridos desde la notificación del decreto alcaldicio respectivo. Si así no lo hicieron, la municipalidad podrá efectuarlo directamente y procederá a iniciar las acciones tendientes a obtener el reembolso de los gastos.

**Párrafo 2º
De la revocación por infracciones reiteradas a la normativa.**

Artículo 20. La municipalidad revocará la autorización cuando hubiere cursado tres multas respecto al mismo cierre o medida de control de acceso, en conformidad a lo prescrito en el inciso segundo del artículo 15 de esta ordenanza. En tal caso, la Dirección de Inspección informará a Alcaldía y a la Dirección de Tránsito y Transporte Público para la preparación del decreto alcaldicio que revoque las autorizaciones concedidas en virtud de la presente normativa y ordene el retiro de las estructuras en un plazo razonable, que no podrá superar los 90 días hábiles, contados desde su notificación.

Una vez transcurrido el plazo sin que los vecinos hayan dado cumplimiento a lo ordenado en el inciso anterior, el secretario municipal certificará tal circunstancia y el municipio procederá al retiro de las estructuras; si fuere necesario, el alcalde podrá solicitar el auxilio de la Fuerza Pública.

En caso de proceder en conformidad a lo preceptuado en el inciso anterior, el municipio iniciará las gestiones de cobranza en contra de quienes hubieren solicitado la instalación del cierre o medida de control de acceso.

Artículo Transitorio. Todo cierre o medida de control de acceso a calles y pasajes, o a conjuntos habitacionales, urbanos o rurales, según corresponda, que existiere con anterioridad a la publicación de esta ordenanza municipal y que no se ajustare a lo prescrito en ella, deberá regularizarse en un plazo de un (1) año, contados desde la publicación del presente cuerpo normativo; transcurrido el plazo sin que se hayan regularizado, se iniciará el procedimiento sancionatorio regulado en el Título V de esta norma.

2.- DERÓGUESE la Ordenanza Municipal sobre autorización de cierres de calles y pasajes, aprobada mediante Decreto Alcaldicio N° 197, de fecha 20 de enero de 2014.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE


RICARDO HENRÍQUEZ VALDÉS
Director
Secretaría Municipal


TOMÁS VODANOVIC ESCUDERO
Alcalde
Municipalidad De Maipú

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Acuerdo N° 4684	Digital	Ver		

Distribucion:

RICARDO BRUNA ROJAS administrativa oficina de decretos y archivos
JOVITA CORTÉS ARENAS administrativa oficina de decretos y archivos
JOHANA LEÓN LIZANA oficial de partes oficina de partes
NELLY JORQUERA SOTO oficial de partes oficina de partes
MARÍA ANGÉLICA PALMA DÍAZ oficial de partes oficina de partes
CLAUDIO CHACÓN CÁRDENAS oficial de partes oficina de partes
BERNARDITA SÁNCHEZ PÉREZ administrativa oficina de decretos y archivos
JORGE CORDOVA OBREQUE administrador municipal administración municipal
ANAI MUÑOZ SÁNCHEZ directora dirección de tránsito y transporte público
CARLOS AGUIRRE CATALÁN director dirección de prevención y seguridad ciudadana
MANUEL RODRÍGUEZ PLAZA director (s) dirección de obras municipales
MARITZA ALVARADO CERDA secretaria(o) dirección de obras municipales
ROBERTO CARVAJAL BURGOS secretaria(o) dirección de obras municipales
ANDREA GÓMEZ TORMO encargada de gestión interna dirección de prevención y seguridad ciudadana
SANDRA RIVERO SALAZAR secretaria dirección de prevención y seguridad ciudadana
ELÍZABETH LEIVA CORTÉS control de gestión dirección de tránsito y transporte público
LUCY HELEN ARAVENA CARRIL secretaria dirección de tránsito y transporte público



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://maipu.ceropapel.cl/validar/?key=23387626&hash=71649>